

la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad Mutua de Asistencia Sanitaria de Previsión Social, por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27828 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «Agrupación Benéfica Empleados Aguilar y de Industrias».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Agrupación Benéfica Empleados Aguilar y de Industrias», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Agrupación Benéfica Empleados Aguilar y de Industrias» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27829 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de Liquidador de la Entidad «Ayuda Mutua, J. G. Girod».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Ayuda Mutua, J. G. Girod», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Ayuda Mutua, J. G. Girod» por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27830 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de Liquidador de la Entidad «La Protectora, Sociedad de Maquinistas y Fogoneros del Depósito de Miranda y sus Reservas».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «La Protectora, Sociedad de Maquinistas y Fogoneros del Depósito de Miranda y sus Reservas», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la Intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «La Protectora, Sociedad de Maquinistas y Fogoneros del Depósito de Miranda y sus Reservas», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto Ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradora.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27831 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «Mutua de Socorro Ferroviarios».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua de Socorro Ferroviarios», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por aquélla se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua de Socorro Ferroviarios», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

27832 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Albariño de Meaño, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.